

En Zapopan Jalisco, al 12 doce de Julio de 2021 dos mil veintiuno.

La que suscribe, Licenciada María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, facultada como la instancia para practicar procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, fundamentándose con lo establecido en el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el Reglamento Interno del O.P.D Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco en su artículo 53 fracciones VI y XII, procedo a emitir el siguiente **acuerdo de no inicio del periodo de instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral** para la posible aplicación de sanciones por presuntas irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores en contra del **C. GERARDO MONTELONGO GONZALEZ** en su carácter de **AUXILIAR DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS "A"** en este Organismo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Visto el oficio **1250/DUCD 231/2021** suscrito por el **LIC. PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN**, Director de Unidades y Campos Deportivos de este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, mediante el cual remite un total de 02 dos actas administrativas levantadas por el **C. JOSÉ ANTONIO CHACÓN GALINDO**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO**, ante la presencia del **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA**, en su carácter de Auxiliar Administrativo "A"2, y de la **N1-TESTADO 1**, en su carácter de trabajadora de la empresa *Pool Ingeniería*, mismas que informan que el **C. GERARDO MONTELONGO GONZALEZ**, quien funge como **AUXILIAR DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS "A"**, no realizó una serie de trabajos específicos los días 24 veinticuatro y 25 veinticinco de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

2.- Al proceder con la revisión de la documentación, tal como lo marca la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se constata la siguiente:

- a) Un **acta administrativa** levantada el día lunes 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno a las 09:10 nueve horas con diez minutos, firmada por el **C. JOSÉ ANTONIO CHACÓN GALINDO**, en su carácter de **JEFE DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO**, ante la presencia de dos testigos de asistencia, el **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA**, con el cargo de Auxiliar Administrativo "A"2, y la **N3-TESTADO 1**, en su carácter de trabajadora de la empresa *Pool Ingeniería*, mismas que constan que el día 23 veintitrés de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se le solicitó por medio de mensajería instantánea (*Whatsapp*), realizara trabajos específicos el sábado 24 veinticuatro de abril del 2021 dos mil veintiuno, consistentes en lavar y tallar el piso de la alberca, lavar los tapetes de las regaderas y los baños y ponerlos a secar, siendo que el horario laboral del trabajador es de las 13:00 trece horas a las 21:00 veintiuna horas los días sábado, contando con tiempo suficiente para terminar el trabajo y que no realizó;

- b) Un **acta administrativa** levantada el día lunes 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno a las 10:10 diez horas con diez minutos, firmada por el **C. JOSÉ ANTONIO CHACÓN GALINDO**, en su carácter de **JEFE DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO**, ante la presencia de dos testigos de asistencia, el **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA**, con el cargo de Auxiliar Administrativo "A"2, y la **N5-TESTADO 1**, en su carácter de trabajadora de la empresa *Pool Ingeniería*, mismas que constan que el día 23 veintitrés de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se le solicitó por medio de mensajería instantánea (*Whatsapp*), realizara trabajos específicos el domingo 25 veinticuatro de abril del 2021 dos mil veintiuno, consistentes en limpiar todos los cristales alrededor de la alberca, colocar los tapetes en los baños y regaderas de manera correcta y limpiar y sacudir los muebles que están alrededor de la alberca, siendo que el horario laboral del trabajador es de las 07:00 siete horas a las 16:00 dieciséis horas los días domingo, contando con tiempo suficiente para terminar el trabajo y que no realizó, y
- c) **Original del oficio 1250/DUCD231/2021**, suscrito por el Director de Unidades y Campos Deportivos, donde se remiten las actas administrativas, mismo que fue recibido por la Dirección Jurídica el día 28 veintiocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno;

4.- Entre una de las formalidades a revisar por parte de este órgano de control disciplinario, se encuentra la de verificar que la fecha de levantamiento y remisión de las actas administrativas a esta Dirección junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que consta de treinta días naturales contados a partir de la fecha en la que el superior jerárquico tenga conocimiento de los hechos presuntamente irregulares. En este caso, la fecha en que se levantaron las actas administrativas fue el día 26 veintiséis de abril del año del 2021 dos mil veintiuno, mientras que la fecha de remisión fue el día 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno; al computar los días que pasaron entre el primer y segundo acto se arroja un total de 64 sesenta y cuatro días naturales, los cuales exceden del término señalado en la Ley citada para que la Dirección Jurídica pueda avocarse de este procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.

En ese orden de ideas y con base a los antecedentes precisados, esta Dirección Jurídica, en su carácter órgano de control disciplinario, procede a **NO avocarse** al conocimiento del asunto con el número **P.A.R.L. 05/2021** al prescribir el término de los treinta días que tuvo el **C. JOSÉ ANTONIO CHACÓN GALINDO**, en su carácter de **JEFE DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO**, para levantar y remitir las actas administrativas después de que tuviese el conocimiento de los hechos presuntamente irregulares. Tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el último párrafo de la fracción III, que a la letra dice: "*el no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado*", en este caso del trabajador **C. GERARDO MONTELONGO GONZALEZ**. Es por ello que **no se iniciará el periodo de instrucción del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para la posible aplicación de sanciones** ni se desahogará la audiencia de ratificación de las actas administrativas y defensa del presunto responsable de las faltas cometidas contemplada en el artículo 26 de la fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Del mismo modo, se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Se faculta al **Licenciado George Izquierdo Nieto, Encargado de Área "A"6, adscrito al Área Contenciosa de la Dirección Jurídica**, a efecto de que integre, tramite, sustancie, gire los oficios de notificación correspondientes, notifique y lleve a cabo todas aquellas diligencias necesarias hasta conclusión, con la finalidad de cumplir con los principios de continuidad e inmediación del presente procedimiento, fundamentándose en la fracción III del artículo 54 y fracción VIII del artículo 57 del Reglamento Interno del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE:

Al **C. PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCON**, en su carácter de superior jerárquico y Director de Unidades y Campos Deportivos de este Organismo para conocimiento del presente acuerdo de no inicio de del periodo de instrucción de este procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.

A la **C. MARIANA MIRANDA FRANCO**, Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo para que archive la constancia en el expediente personal del **C. GERARDO MONTELONGO GONZALEZ**.

Así lo acordó y firma la C. María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, servidora pública facultada para practicar procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, conforme al artículo 53 fracciones VI y XII del Reglamento Interno del O.P.D Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”



LIC. MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"